

ACUERDO 03 DEL 2003

1

"Por medio del cual se establecen los factores de ponderación para el pago de una prima técnica, en cumplimiento con fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO :

- Que mediante Sentencia de abril 17/02, en el proceso N° 99-1785 promovido contra la Universidad de Sucre, el Tribunal Administrativo de Sucre ordena que el Rector dicte "los correspondientes actos administrativos en los que se ordene el reconocimiento y pago previa disponibilidad presupuestal, de la Prima Técnica a que tiene derecho la demandante", por los años 1996, 1997 y 1998;
- Que la Universidad de Sucre no reconoció el pago de Prima Técnica contemplado en los artículos 131° al 139° del Acuerdo 007/94 debido a que nunca fue reglamentada ni el monto ni la ponderación de factores, tal como se establece en el artículo 135° de dicho Acuerdo;
- Que para cumplir la sentencia se hace necesario establecer los porcentajes a cancelar según el puntaje obtenido en la calificación de servicios, partiendo como mínimo el 80% del puntaje total,

ACUERDA :

ARTICULO 1°. En cumplimiento a lo establecido por el Tribunal Administrativo de Sucre, en Sentencia de abril 17/02 en el proceso N° 99-1785 promovido contra la Universidad de Sucre, para el otorgamiento de Prima Técnica por evaluación de desempeño, asumir en reemplazo de esta evaluación, el puntaje obtenido en la calificación de servicios de que tratan los artículos 45° al 55° del Acuerdo 007/94.

ARTICULO 2°. Para efectos de cumplir con lo ordenado en la Sentencia de abril 17 de 2002 del Tribunal Administrativo de Sucre, establecer para el pago de Prima Técnica los porcentajes de sueldo que se estipulan de acuerdo a puntajes obtenidos en la calificación de servicios, según la siguiente escala:

a) Para quienes hayan obtenido el 100% del puntaje total en la calificación de servicios, la Prima Técnica será del cinco por ciento (5%) del sueldo mensual.

b) Para quienes hayan obtenido entre el 98% y 99% del puntaje total en la calificación de servicios, la Prima Técnica será del cuatro por ciento (4%) del sueldo mensual.

ACUERDO 03 DEL 2003

2

"Por medio del cual se establecen los factores de ponderación para el pago de una prima técnica, en cumplimiento con fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre"

c) Para quienes hayan obtenido entre el 96% y 97% del puntaje total en la calificación de servicios, la Prima Técnica será del tres por ciento (3%) del sueldo mensual.

d) Para quienes hayan obtenido entre el 94% y 95% del puntaje total en la calificación de servicios, la Prima Técnica será del dos por ciento (2%) del sueldo mensual.

e) Para quienes hayan obtenido menos del 95% y más del 80% del puntaje total en la calificación de servicios, la Prima Técnica será del uno por ciento (1%) del sueldo mensual.

ARTICULO 3º. Este Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los nueve (9) días del mes de abril de 2003.

Original firmado por:
RAMON EMIRO MUSKUS DUMAR
Presidenta (E)

Original firmado por:
FRANCISCO NICOLAS SIERRA PERNA
Secretario

Elvira D.R.